



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UN  
CENTRO EMISOR EN LA SIERRA DE RICOTE EN EL TM. DE RICOTE,  
A SOLICITUD DE RETEVISION I, S.A.U.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 8/10 AU/EIA, seguido a instancias de Retevisión I, S.A.U., con domicilio en Avenida del Parc Logistic, 12-20, 08040 Barcelona y C.I.F.: A-62275680 en relación con el proyecto de Ampliación de centro emisor de Ricote, en el t.m. de Ricote.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 27 de marzo de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1. El proyecto evaluado plantea la ampliación del Centro Emisor ubicado en la Sierra de Ricote. Las obras solicitadas consisten en la instalación de una nueva torre de celosía metálica de 30 metros de altura, que sirva de enlace y reenvío de las señales de radio que cubran el servicio de la zona.

Las obras se realizarán dentro de las instalaciones actuales, por lo que no se aumentará la superficie de la ocupación actual concedida. El Centro Emisor esta ubicado en el término municipal de Ricote, y se sitúa en una finca de titularidad privada en la polígono 22, parcela 1. Las coordenadas de dicho centro emisor son: X=638.599,24 ; Y=4.222.113,02.

El conjunto del Centro Emisor estará formado por dos torres de celosía metálica, una existente de 35 m de altura y otra torre, objeto de este proyecto, de 30 m de altura objeto de este proyecto, junto a una caseta de hormigón donde irán alojados los equipos electrónicos y de control, todo ello protegido por un cerramiento de malla galvanizada.

La nueva torre tendrá una altura de 30 m + un tubo de 6" de 3 m y estará dividida en los siguientes tramos:

- 16 m de base con 2.5 m de lado.
- 2 m de transición.

- 12 m de base y 1 m de lado.

La torre está calculada para soportar varias antenas parabólicas situadas a distintas alturas, así como diversos elementos tales como plataformas de trabajo, doble sistema radiante de FM y plafones radiantes. La torre estará provista de escalera interior con sistema anticaída, pararrayos y balizamiento diurno y nocturno en la parte superior.

La torre ha sido calculada para permitir una ampliación de un tramo de 10 metros

La ejecución de la base para cimientos de la torre implica el vaciado en el terreno de la misma. Lo que implica un movimiento de tierras.

La acometida eléctrica es subterránea en todo su recorrido desde el centro de transformación intermedia existente a 450 m del emplazamiento. Todo el recorrido se realizará mediante canalización subterránea.

La maquinaria empleada en la ampliación de las instalaciones del centro emisor será una retroexcavadora para excavar la fosa para la cimentación de la torre, camiones para el transporte de los materiales y los escombros y un camión grúa para el izado de la torre.

2. El Ayuntamiento de Ricote con fecha 1 de marzo de 2011 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Ampliación de centro emisor de Ricote, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Ricote
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- DG Industria, Energía y Minas

- DG Territorio y Vivienda
- DG Patrimonio Natural y Biodiversidad
- DG Bellas Artes y Bienes Culturales
- DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Confederación Hidrográfica del Segura
- ANSE
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- La anteriormente denominada Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la DG de Medio Ambiente, a través del Servicio de Información e Integración Ambiental informa el 23 de septiembre de 2011 que, aunque en la documentación presentada dice que el Centro Emisor se encuentra en una parcela de titularidad privada, la totalidad de la parcela está incluida en el Monte de Utilidad Pública nº 25 del CUP "Sierra de Ricote". Asimismo realiza un análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad en el que destaca que las actuaciones solicitadas se encuentran íntegramente dentro del Monte Público CUP no 25 "Sierra de Ricote" y que a pesar de que según el documento presentado "no se aumentará la superficie de la ocupación actual concedida", la realización de este proyecto modifica las condiciones de ocupación de monte público, por lo que será necesario solicitar una nueva ocupación que incluya las instalaciones proyectadas. Por otro lado informa que las actuaciones solicitadas se encuentran dentro de los límites del LIC ES6200026 "Sierras de Ricote y La Navela" y de la ZEPA ES0000257 "Sierra de Ricote y La Navela", y que la zona de actuación está cartografiada como

*Zona sin hábitats.* En lo que respecta a la **vegetación** considera que la afección a la misma no se considera relevante, puesto que las actuaciones solicitadas están dentro de las instalaciones actuales, por lo que se trata de un terreno que ya está degradado en ese sentido. En cuanto a la **fauna**, en las inmediaciones de la zona de actuación existen tres nidos de aves rapaces (búho real, águila real y halcón peregrino), quedando la nueva antena solicitada dentro del ámbito de influencia definido en la cartografía (buffer). Además se señala que en la actualidad los Planes de Gestión de la ZEPA y el LIC "Sierras de Ricote y La Navela" se encuentran en fase de redacción.

Este informe concluye informando que se considera que las actuaciones proyectadas no producirán una alteración significativa de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas necesarias para lograr el estado de conservación favorable de los hábitats y especies protegidos por la RN2000, que se detallan en el anexo de esta Resolución..

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias informa el 8 de julio de 2011 realizando un análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil, informando que la zona de Studio está clasificada como de vulnerabilidad media según el plan SISMIMUR, así como que no existe ningún riesgo de inundación, y que según los mapas de riesgo del plan INFOMUR la zona está catalogada como de riesgo alto de incendios forestales, ya que el centro emisor se encuentra en medio de una zona boscosa de gran valor natural. Este informe concluye que, conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, y a los análisis de riesgo

realizados, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos a los que está sometido el desarrollo del proyecto no son de especial relevancia, aunque deben tomarse las medidas preventivas necesarias ante la posible presencia de incendio forestal en sus proximidades, tal y como se viene haciendo hasta ahora. Además señalan que, desde el punto de vista radioeléctrico y de telecomunicaciones, no pueden emitir un informe que permita valorar las afecciones sobre RADIECARM con la información que figura en el proyecto.

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales informa el 3 de junio de 2011 que no existen a priori yacimientos arqueológicos catalogados dentro del área de actuación programada. Hay que señalar, no obstante, que dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Por todo ello, deberá incluirse un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Histórico que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos

arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- La Confederación Hidrográfica del Segura informa el 27 de septiembre de 2011 que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación de referencia. Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y 10 autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.
  
- La Dirección General de Territorio y Vivienda informa el 26 de julio de 2011 que al proyecto le aplicaría la siguiente normativa: Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B. O. R. M. 16 de junio de 2006). Las DPOTSI resultan de aplicación a este proyecto de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI). Este proyecto no se ve afectado por ninguna determinación de las DPOTSI. Asimismo, informan que dada la existencia de otras antenas en la misma ubicación, y que las nuevas instalaciones se sitúan dentro del recinto existente, el impacto sobre el paisaje es mínimo.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (1.b, 1.c, 2.b, 2.c-5 y 3.e)

contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 27 de marzo de 2012, en el que concluye que no se considera necesario someter el proyecto de Ampliación de centro emisor en Ricote al procedimiento de Evaluación Ambiental, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Ampliación del Centro Emisor en la Sierra de Ricote, en el término municipal de Ricote, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Remítase al Ayuntamiento de Ricote, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

Murcia, a 10 de julio de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,

  
Fdo.: Amador López García.

## ANEXO

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

##### 1. Generales.

Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará a toda costa el acopio en zona forestal, habilitándose a tal fin la destinada como parking.

- a. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. En cualquier caso, en la zona de parking se habilitará un pequeño parque temporal de maquinaria, en el cual se procederá a su impermeabilización mediante compactado intercalado con geotextiles. Los posibles vertidos ocasionales sobre el

terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección frente al ruido:

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia (se tendrá en cuenta los niveles permitidos en espacios naturales), o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera:

- a. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- b. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- c. Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.
- d. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- e. En la fase de obra de movimientos de tierra se realizarán controles de polvo con captadores. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- f. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

#### 4. Protección del medio físico (suelos):

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- b. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- c. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- d. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- e. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- f. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre el mar, cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- g. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### 5. Residuos:

- a. Durante los trabajos de demolición y construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- b. En el caso de que en la actividad se generen residuos peligrosos se deberá solicitar la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- c. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de

construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- d. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

6. En relación con los vertidos:

- a. Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.

**B) EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:**

1. Del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G de Medio Ambiente:

- a. **El/los únicos emisores autorizados a instalar en la torre** objeto de ocupación a la mercantil será el/los repetidores de telefonía móvil enmarcados en el "Plan de Extensión de la Telefonía Móvil", cuya licencia o propiedad deberá constar a nombre de RETEVISIÓN I S.A.U., puesto que no se permite el subarriendo de ocupaciones.
- b. En caso de instalarse **distintos emisores por esta mercantil, u otros emisores por operadores o empresas distintas de la titular de la ocupación**, se deberá solicitar la correspondiente **autorización ambiental**, en la cual se estudiará por el órgano ambiental la posibilidad de establecimiento de una **ocupación**

**compartida**, dado que en ningún momento se puede subarrendar la ocupación.

- c. La CCAA se reserva el **derecho de poder instalar cualquier tipo de emisor** en la torre que considere necesario, que redunde en una mejora de la gestión forestal y/o ambiental, siempre y cuando técnicamente sea viable y no se produzca interferencia con el repetidor de telefonía móvil autorizado.
- d. Así mismo, en caso de registrarse en esta Dirección General cualquier otra solicitud a instancia de particular interesado para la instalación de una torre y/o emisor en la misma zona, siempre y cuando técnicamente sea viable y no se produzca interferencia con el repetidor de telefonía móvil autorizado, la Dirección General podrá determinar su instalación en la torre objeto del presente expediente, o incluso adaptación de la misma, lo que dará lugar a una **compartición de infraestructuras** y/o de la ocupación, evitando de esta forma el efecto sinérgico y las posibles repercusiones a Red Natura 2000 y sobre el paisaje.
- e. No se llevará a cabo la apertura de nuevos caminos, ni debe existir afección alguna a vegetación forestal.
- f. Se deberá instalar una **placa o señal** de identificación de la infraestructura, donde deberá aparecer el logo de RN2000, así como el titular responsable de la ocupación (RETEVISIÓN I.S.A.U).
- g. **El subarriendo de la instalación, así como la instalación de otros emisores distintos del repetidor, sin la preceptiva autorización ambiental, dará lugar a la rescisión de la presente ocupación.**
- h. En caso de llevarse a cabo por parte de la Administración la construcción de un centro de telecomunicaciones multioperador en la misma zona u en otras zonas (Pico de

los Almece) donde la mercantil pueda disponer del mismo servicio, la presente ocupación quedará sin efecto en el momento que se realice dicha reordenación. Una vez puesta en funcionamiento la torre multioperadora, el administrado podrá solicitar instalarse como usuario, en los términos que se establezcan.

- i. La realización de este proyecto modifica las condiciones de ocupación de monte público, por lo que será necesario tramitar de forma específica ante esta Administración (Dirección General de Medio Ambiente) una nueva ocupación que incluya las instalaciones proyectadas.

2. De la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

- a. Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico y arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de fecha 3 de junio de 2011.

**C) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tengan.